



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0047 -2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP

Andahuaylas, 07 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 38158-2021, seguido por la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, debidamente representado por su alcalde Señor Elmer Godoy Vila, identificado con D.N.I. N° 28298871; sobre procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, según artículo 200 de Ley acotada, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, mediante escrito signado con CUT N° 38158-2021 de fecha 05 de marzo del 2021, la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, debidamente representado por su alcalde



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0047 -2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP

Señor Elmer Godoy Vila, identificado con D.N.I. N° 28298871, solicito acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Mejoramiento de la línea de conducción del sistema de riego Chutapa-Patoqo y Champacancha de la comunidad campesina San José de Rayuscca – distrito de Vilcanchos – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho”;

Que, con fecha 19 de abril del 2021 el recurrente solicito su desistimiento del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/JIPQ de fecha 20 de abril del 2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, concluye y recomienda que, se acepte el desistimiento del procedimiento solicitado por la Municipalidad Distrital de Vilcanchos;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, el desistimiento efectuado por el administrado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS por lo que deberá aceptarse el desistimiento del procedimiento administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 48° del reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

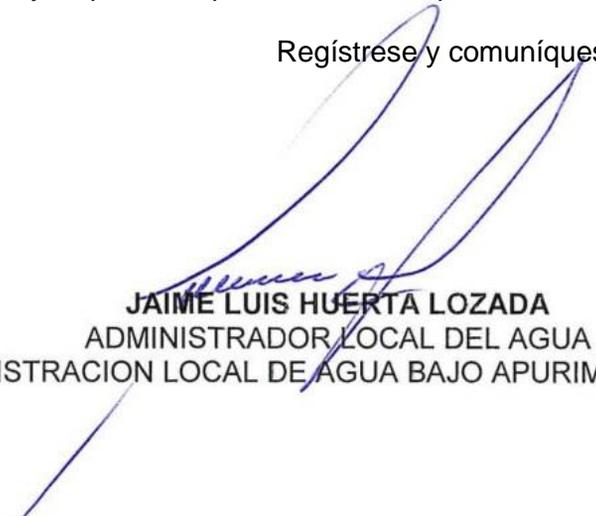
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Mejoramiento de la línea de conducción del sistema de riego Chutapa-Patoqo y Champacancha de la comunidad campesina San José de Rayuscca – distrito de Vilcanchos – provincia de Víctor Fajardo – departamento de Ayacucho”.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo signado con CUT N° 38158-2021, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos y disponer su publicación en el portal Institucional: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,


JAIME LUIS HUERTA LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BAJO APURIMAC PAMPAS